CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente, le informo que la parte actora realizó la entrega del original del título ejecutivo-pagaré aportado con la demanda, en las instalaciones del Juzgado, el día 25 de noviembre del 2021. Se encuentra en custodia del Despacho.

ANAID RESTREPO
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Chevyplan S.A.**
Demandado	**Luz Amanda Herrera Zuleta**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00102-00**
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2290
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por la apoderada de la parte demandante, quien cuenta con la facultad expresa de "terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación", se advierte que es apropiado acceder a lo peticionado, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Chevyplan S.A.** en contra de **Luz Amanda Herrera Zuleta**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por auto del 16 de marzo de 2021, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del vehículo de placa **HYU182**, de propiedad de la demandada **Luz Amanda Herrera Zuleta.**

Líbrese el oficio para la **Secretaría de Movilidad de Rionegro** con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 283 del 16 de marzo de 2021.

Tercero: Conforme lo anterior, se incorporan sin trámite las constancias de notificación de la parte demandada.

Cuarto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A. **PAULA ANDREA SIERRA CARO**

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 205 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 6 DE DICIEMBRE DE 2021 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
95de7353c01b48d7aaf9485ec97aca2d36f6733ab29d28eec94cb67955f3dd47
Documento generado en 03/12/2021 01:08:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica